



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-107/2021 y
TEEP-JDC-111/2021 ACUMULADOS.

ACTORA: ROSALINDA TOLENTINO
ESCALOYA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ENCARGADA DEL DESPACHO DE
LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de julio de dos mil veintiuno¹.-----
VISTO el oficio **IEE/PRE-2637/2021**, signado por el Consejero
Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla y sus anexos,
recibidos a las quince horas del quince de junio; y tomando en
consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El uno de junio se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en
que se actúa, en la que se resolvió en lo que interesa, lo siguiente: -----

"(...)

SEGUNDO. Se declaran, en una parte **INFUNDADOS**
los agravios de la actora, y **PARCIALMENTE FUNDADOS** en
otra parte.

TERCERO. Se ordena al Secretario Ejecutivo de ese
Instituto local, proveer dentro de las cuarenta y ocho horas
siguientes a la notificación de esta determinación, lo que sea
jurídicamente procedente con relación a la admisión de la

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo mención en
específico.

queja y, en su caso, sobre la medida cautelar solicitada por la denunciante."

Siendo notificada dicha resolución a las partes el dos de junio, respectivamente.-----

II. El cuatro de junio, el Secretario General de Acuerdos de este organismo jurisdiccional hizo constar mediante certificación la no interposición o registro en el libro de gobierno de algún oficio signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado respecto de lo ordenado mediante sentencia dictada en autos. -----

III. Ahora bien, en acuerdo de diez de junio, se tuvo por acordado el oficio **IEE/PRE-2529/2021**, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el cuatro de junio a las veintiún horas con cincuenta minutos, mediante el cual la autoridad responsable, por conducto del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, pretendió dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos, informando de su admisión y remitiendo copia certificada del cuadernillo de medidas cautelares con clave **SE/PES/RTC/205/2021**, identificada como "*Resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, respecto a la solicitud de adoptar medidas cautelares, formulada por la ciudadana Rosalinda Tolentino Escayola, por su propio derecho y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla con fecha uno de junio de dos mil veintiuno dentro del expediente identificado con la clave TEEP-JDC-111/2021 y TEEP-JDC-107/2021 acumulados*"-----

Empero, del análisis de la documentación citada, este Tribunal advirtió la omisión por parte del Instituto Electoral del Estado, en adjuntar las constancias de notificación realizada a la parte actora de la resolución dictada. Por lo que, en el citado acuerdo se requirió a la autoridad responsable para que remitiera dichas constancias.-----

IV. El quince de junio, se recibió el oficio IEE/PRE-2637/2021 mediante el cual la autoridad responsable, por conducto del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en cumplimiento al requerimiento realizado remitió la documentación de cuenta; dentro de la que se encuentran copias certificadas de los acuses de envío a los correos electrónicos a la actora, de quince y dieciséis de junio respectivamente, mediante los que se le notificó y envió copia del acuerdo de tres de junio dictado dentro del expediente



SE/PES/RTC/205/2021 y del cuadernillo de medidas cautelares dictado en el citado expediente. -----

En virtud de lo transcrito y a efecto del presente pronunciamiento se establecen las siguientes. -----

CONSIDERACIONES-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó al Secretario Ejecutivo de ese Instituto local, proveer dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicha determinación, lo que fuera jurídicamente procedente con relación a la admisión de la queja y, en su caso, sobre la medida cautelar solicitada por la denunciante. -----

II. Del análisis de la documentación remitida por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se advierte que el tres de junio hubo un pronunciamiento respecto de la admisión de queja presentada por la ciudadana Rosalinda Tolentino Escayola; y que en misma fecha resolvió la petición de las medidas cautelares solicitadas, acciones que constan dentro del expediente identificado con la clave -----

SE/PES/RTC/205/2021. -----

En atención de lo anterior, se configura el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa, al pronunciarse el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla conforme a lo decretado por este tribunal. Por lo que al estar debidamente cumplida la resolución de fecha uno de los actuales y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

SEGUNDO. Se tiene al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el uno de junio del año en curso dentro del expediente en que se actúa. -----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE DICTADO POR ESTE TRIBUNAL; ASÍ COMO POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTE TRIBUNAL. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

NCTR/POA/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY